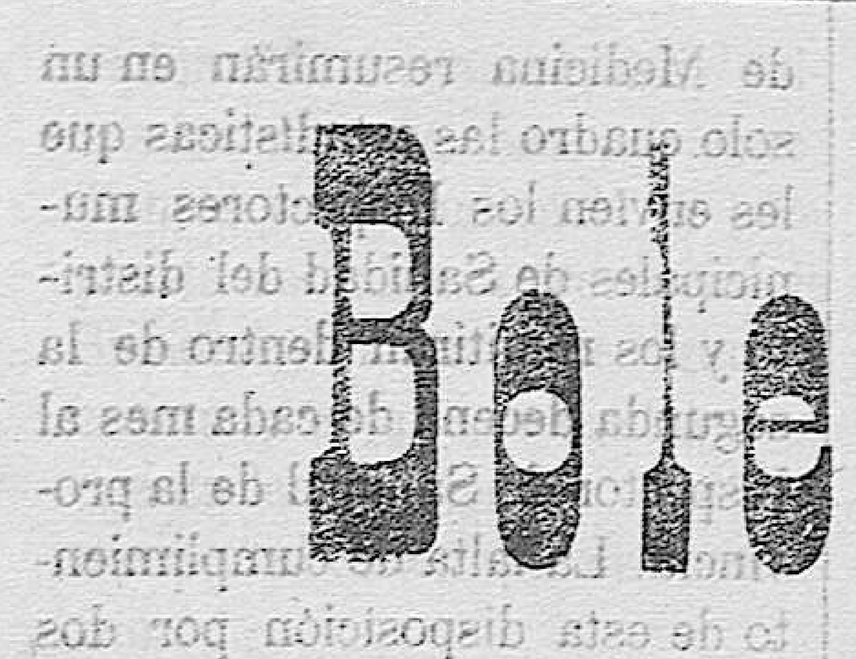
Año de 1903 — Lunes 27 de Julio — Número 167



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.			
	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas.
	Fuera,	id. id.	6 »
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Ricardo Borja de Enequeta, (a) «Gitano», bien parecido, de 31 años, soltero y de oficio tratante, usa también el nombre de Ricardo Borja Cerciqueta.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 24 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

El Ilmo. Sr. Director general de prisiones, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Mangas, (a) «Sardajas»; Vicente Olía, (a) «Portugués»; Miguel Montesinos; Antonio Ramos, (a) «Chapita»; José Ameija, (a) «Corto»; Manuel García, (a) «Prim»; Juan Torres Palomo, (a) «Priti» y Salvador Vallejo, fugados de cárcel San Roque. El primero de 24 años, soltero y jornalero. El segundo de 26 años, soltero y jornalero. El tercero de 18 años, soltero y jornalero. El cuarto de 31 años, soltero y jornalero. El quinto de 25 años, soltero y marinero. El sexto de 38 años, casado y zapatero. El séptimo de 33 años, soltero y jornalero. Y el octavo de 21 años, soltero y dependiente de comercio.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 24 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN GENERAL DE

SANIDAD PÚBLICA

(Continuación.—Véase el número anterior.)

TÍTULO III
Profesiones sanitarias

CAPÍTULO VII
ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS LIBRES

§ I.
Disposiciones generales

Art. 62. Entendiéndose por profesiones sanitarias la Medicina, la Cirugía, la Farmacia, la Veterinaria, el Arte de los partos, el del practicante, el del dentista y, en general, las complementarias que con título especial pudieran crearse, todas estas profesiones serán objeto de la vigilancia de los Subdelegados, en lo referente á la legitimidad de los títulos y á su regular ejercicio.

Art. 63. Todo Médico en ejercicio tiene el deber de enviar al Inspector municipal, al fin de cada mes, una lista de los enfermos por él asistidos, consignando el diagnóstico de su padecimiento y la terminación, cuando la haya tenido. Cuando unos mismos enfermos pasen á figurar en sucesivas listas mensuales, se anotarán con separación de los que aparezcan de nuevo. Además, deberá coadyuvar á la formación de las estadísticas, en la forma que por las disposiciones legales se le marquen. La omisión será castigada con multas de 25 á 100 pesetas, y la reincidencia, dentro del plazo de un año, será considerada como falta grave y comunicada por el Subdelegado al Inspector provincial, para que éste proponga al Gobernador la multa máxima que autoza la ley.

Art. 64. Los Médicos libres, los oficiales (perciban ó no haberes de fondos públicos), las parteras, los practicantes, los Farmacéuticos y los Veterinarios, tienen obligación de dar al Inspector municipal, por separado de toda otra estadística, inmediato aviso escrito de los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas ó contagiosas y cuya existencia llegue á conocer. La omisión contra este precepto será inmediatamente castigado por el Inspector ó el Alcalde con la multa máxima que la ley autorice. La reincidencia dentro del plazo de un año, una vez comprobada y oído el interesado, será comunicada al Jurado profesional, con la propuesta de corrección adecuada, que podrá ser la suspensión temporal del infractor en el ejercicio de la profesión. Estas determinaciones se harán públicas, cuando menos, en el «Boletín oficial» de la provincia, expresando los nombres de los Facultativos y demás personas que hayan contribuído á la ocultación.

Art. 65. Todo Instituto de curación, médico, quirúrgico, de obstetricia, balneoterapia, etcétera, habrá necesariamente de estar dirigido por un Médico, y para su apertura serán necesarias visita previa del Inspector municipal y autorización de la Junta. Se exceptúan de este requisito los establecimientos de baños exclusivamente destinados á comodidad y aseo del público.

Art. 66. La Real Academia de Medicina redactará una lista de las sustancias medicamentosas, cuya venta ha de estar en absoluto prohibida fuera de las farmacias; otra lista de los específicos, con definición del concepto de estos últimos, y una tercera de las sustancias y materiales ó preparados que, por su doble empleo, industrial y medicamentoso, y por su acción inofensiva, puedan expenderse fuera de las farmacias.

También redactará el Real Consejo de Sanidad las reglas para la vigilancia de estos productos, reservando á los Farmacéuticos, con farmacia auto-

rizada, la expendición de las sustancias comprendidas en las dos primeras listas.

Queda prohibida en las farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio específico cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencionen en los anuncios y envases, ó no conste en la Farmacia oficial. Puede reservarse el procedimiento de preparación.

Además de las sanciones establecidas para los contraventores de las reglas que se expresan ó mencionan en este artículo, la tercera reincidencia, en el plazo de dos años, motivará clausura de la farmacia expendedora.

Art. 67. Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice, con arreglo á las leyes del Reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abusos, cualquiera Inspector municipal, provincial ó general á cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados á pasar el tanto de culpa á los Tribunales competentes.

El que desee ejercer una de dichas profesiones, deberá registrar su título ante el Subdelegado correspondiente, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.

Art. 68. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones.

Art. 69. Sólo los Médicos que ejerzan en localidades donde no hubiere farmacia, estarán autorizados para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia.

Se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros desde la población al domicilio del Médico.

Las reglas, cuya redacción encomienda el art. 66 al Real Consejo de Sanidad, ordenarán el empleo, el origen y el surtido de los botiquines que puedan tener los Médicos.

Art. 70. Los botiquines de los hospitales deberán estar dirigidos por un Farmacéutico. Las farmacias de hospitales, asilos y demás establecimientos benéficos sólo podrán administrar medicamentos á los asistidos en ellos.

Art. 71. En cada Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos una farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos para los enfermos pobres, agrupándose al efecto los Ayuntamientos colindantes cuyo número de vecinos fuese menor. De estos contratos y agrupaciones, deberán dar cuenta los Ayuntamientos al Inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial de Sanidad, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de radicar la farmacia destinada á servir mancomunadamente á varios pueblos y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

Art. 72. Antes de abrir al público una farmacia, son necesarios la visita y el informe de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, al Inspector provincial del distrito. Los gastos tarifados de viaje y de derechos de visita é informe, serán á cargo del propietario de la nueva farmacia.

Art. 73. Todos los Farmacéuticos tendrán de manifiesto en sus oficinas, á disposición del público, la lista de Médicos que ejerzan en el Municipio, según les sea anualmente comunicada por el Subdelegado y las modificaciones por éste indicadas después.

Art. 74. Los farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos, tendrán en lugar separado y seguro las substancias venenosas ó explosivas, y cuidarán de no expenderlas sino á personas que les sean conocidas.

Art. 75. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos un veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinadas á la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias.

Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al Inspector provincial.

§ II

Subdelegados

Art. 76. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley de Sanidad, en cada partido ó distrito judicial habrá un Subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria, encargados del cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de las respectivas profesiones, para cuyo fin estarán á las órdenes del Inspector provincial de Sanidad y del Gobernador.

Cuando una misma persona reuna los cargos de Subdelegado, Inspector de Sanidad, Inspector de carnes ú otros empleos dependientes de Corporaciones ó Juntas especiales, se conservará, por lo que concierne al primero, la relación de dependencia que las disposiciones vigentes marquen, no obstante las atribuciones que les confieran los organismos respectivos.

Art. 77. Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito, serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán, y serán secretarios de la Junta municipal. Cuando hubiere más de uno, tendrá dichas atribuciones el más antiguo, entre antigüedades iguales el que tenga título profesional superior, y en igualdad de títulos el de mayores méritos.

En las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo. Los Subdelegados de Farmacia ó Veterinaria, podrán residir en cualquiera población del mismo partido.

Art. 78. Los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán cópias, dentro del mes de Octubre de cada año, al Gobernador civil, al Inspector general de Sanidad, al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Art. 79. Los Subdelegados de Medicina resumirán en un solo cuadro las estadísticas que les envíen los Inspectores municipales de Sanidad del distrito y los remitirán dentro de la segunda decena de cada mes al Inspector de Sanidad de la provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición por dos veces en un mismo año, se estimará como causa suficiente para la separación del dicho cargo de Subdelegado.

Art. 80. Los Subdelegados de Veterinaria llevarán las estadísticas de los ganados de su distrito, con las observaciones sanitarias que su celo le sugiera, y remitirán directamente al Inspector provincial de Sanidad. La comprobación de existir una epizootia ó enfermedad contagiosa en los ganados ó animales domésticos, que no haya sido advertida oficialmente al Inspector provincial por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, será causa suficiente para la separación del cargo, siempre que el mal tuviere más de un mes de existencia al conocerlo el dicho Inspector.

Art. 81. Los Subdelegados de Farmacia remitirán anualmente á cada Facultativo Farmacéutico de su distrito las listas de los Médicos y Veterinarios que en él ejerzan legalmente la profesión, reproduciendo las listas que hayan recibido de los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria.

Art. 82. Las retribuciones que devengarán los Subdelegados, son las siguientes:

1.° Derechos de revisión de títulos.

2.° Derechos de aperturas de farmacias.

3.° Dietas cuando, por requerimiento de Autoridad competente, salgan de su residencia habitual.

Los de Medicina devengarán, además, los emolumentos de enajenados y dementes; los de reconocimiento y certificación en expedientes de derechos pasivos de empleados civiles; los de embalsamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares.

Además, devengarán los que como Inspectores municipales les correspondan quienes tuvieren este doble carácter.

Art. 83. Los Subdelegados serán nombrados por el Gober-

nador civil é inamovibles, salvas las separaciones por expedientes y con audiencia á propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en virtud de riguroso concurso en que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden que se enumeran:

Académico, Catedrático, Doctor, Licenciado, cruz de epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido Subdelegado con celo é inteligencia.

Art. 84. En caso de vacante, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, nombrará Subdelegado interino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá exceder de tres meses la interinidad.

§ III

Colegios y Jurados profesionales

Art. 85. Podrán los Médicos y Farmacéuticos colegiarse, conjunta ó separadamente, para mejoramiento, mútuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases.

Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de Montepíos y Sociedades de seguros.

Art. 86. Los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1.ª Llevarán el registro de los Médicos, Farmacéuticos y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito á los Subdelegados respectivos.

2.ª Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas ó delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas á los Subdelegados, Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés general de la clase.

3.ª Sus Juntas directivas constituirán los Jurados profesionales á que se refiere el artículo 80 de la Ley de Sanidad; y

4.ª Redactarán sus respectivos Reglamentos, señalando á los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; reglamentos que serán sometidos á la aprobación de las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 87. Elevarán á los Inspectores las quejas por incumplimiento de los reglamentos y prescripciones sanitarias. Asimismo propondrán para las recompensas previstas por las leyes y disposiciones vigentes á los Médicos, Farmacéuticos y demás individuos que se distingan por servicios extraordinarios, por actos de heroismo, ó por sacrificios pecuniarios ó de cualquiera otra índole, en pro de la Sanidad y la Beneficencia púbblica.

Art. 88. En las capitales de provincia donde no existiesen Colegios ó donde el número de los Facultativos de cada profesión colegiados en la provincia toda no llegare á las dos terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados que previene el art. 80 de la Ley vigente de Sanidad, que estarán compuestos, de la Comisión permanente de la Junta provincial, más dos Médicos, dos Farmacéuticos y un Veterinario, nombrados directa y respectivamente, previa citación pública del Inspector provincial de Sanidad, por los Facultativos que legalmente ejerzan en la capital de provincia.

Art. 89. A estos Jurados serán sometidos todos los casos y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en las disposiciones vigentes, ó por su índole privada así lo exijan, y, en especial, los de moral médica, decoro profesional y evaluación de honorarios.

El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del Colegio donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre los Facultativos que ejerzan en la provincia para mantener la unión, el mútuo respeto y el prestigio del Cuerpo.

Art. 90. Cuando la mediación de los Jurados no fuera atendida entre las partes que sostengan la diferencia ó litigio y haya éste de pasar á los Tribunales ó á las Autoridades administrativas, el Jurado emitirá su informe razonado.

Art. 91. En los asuntos de intruismo ó moral médica, los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso, en forma de amonestación privada, de amonestación pública, que se inserte en los periódicos profesionales, ó de denuncia á las Autoridades y Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones llevarán siempre las firmas del Presidente y del Secretario.

DISTRITO MINERO DE ORENSE-PONTEVEDRA — PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los registros cancelados y minas caducadas durante el primer semestre de 1903.

Número del expediente	NOMBRE	Clase	Número de hectáreas	Término municipal	Fecha de cancelación ó caducidad	Causa
1.024	La Fortuna.	Registro	50	Ginzo.	17 Abril 1903.	Por renuncia.
1.152	Pedro.	Id.	110	Lobera.	7 Mayo id.	Id.
1.140	3.ª San Rafael.	Id.	96	Blancos.	16 id. id.	Id.
1.139	3.ª San Prudencio.	Id.	60	Id.	16 id. id.	Id.
1.145	María 2.ª	Id.	20	Id.	16 id. id.	Id.
1.008	Catalina 2.ª	Id.	88	Porquera.	16 id. id.	Id.
1.051	Pazal.	Id.	24	Id.	16 id. id.	Id.
1.059	Dolores.	Id.	40	Id.	16 id. id.	Id.
1.063	Isabel.	Id.	40	Id.	16 id. id.	Id.
1.132	2.ª San Prudencio.	Id.	32	Baltar.	16 id. id.	Id.
1.056	2.ª Santa Eufemia.	Id.	12	Quintela Leirado.	12 Junio id.	Id.
1.057	San Salvador 2.º	Id.	12	Id.	12 id. id.	Id.
1.154	Dos Célias.	Id.	50	Irijo.	22 id. id.	Id.
1.150	Los tres amigos.	Id.	12	Carb.ª Valdeorras	22 id. id.	Id.
101	Rosario.	Id.	16	Barco.	27 id. id.	Por falta pago título.
1.129	Mafeking.	Id.	18	Carb.ª Valdeorras	27 id. id.	Id.
1.119	Cármen.	Id.	12	Barco.	27 id. id.	Id.
1.093	Rosina.	Id.	8	Rubiana.	27 id. id.	Id.

Orense 10 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

Comisión mixta de reclutamiento de Orense

Circular

Esta Comisión, teniendo en cuenta los graves perjuicios que ocasiona á los interesados la falta de cumplimiento de las prescripciones del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, acordó dirigirse á los señores Alcaldes, por medio de la presente, encareciéndoles la mayor publicidad, en la forma más conveniente, de lo que previene el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Junio último, inserta en la «Gaceta», número 183, á fin de que los que se consideren con derecho á alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 87 de la Ley, y tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre ó hermanos del que proponga la excepción, puedan solicitar en tiempo hábil la formación del oportuno expediente á acreditar las circunstancias que el citado artículo 69 determina.

Orense 22 de Julio de 1903.—El Presidente, *Lorenzo G. Vidal*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Junio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 2 de Junio de 1903

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 26 y 30 de Mayo último.

Idem, de la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de 17 pesetas 50 céntimos á D. Manuel Fernández Quiroga, importe de un libro de 300 fólios que facilitó al Juzgado municipal para las inscripciones de nacimientos en el Registro civil.

Idem, idem una nómina formada en 30 de Mayo último por la Comisión de Jardines, su importe 3 pesetas, por jornales invertidos en el de Posío.

Idem, anunciar por término de quince días, segunda subasta de las obras de construcción de la plataforma para un pabellón con destino á la Banda de música, en virtud á no haberse presentado proposición alguna en la primera, y bajo el tipo que se fijó en la misma.

Idem, idem, tercera subasta de dos gigantones, por haber quedado desierta la segunda, bajo el tipo de 40 pesetas.

Idem, conceder licencia á D.ª Peregrina Isla, para colocar sobre la sepultura en que fué enterrado el cadáver de su esposo, una losa de piedra con lápida y cruz de mármol, circundada por cadenas.

Idem, que la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, informen acerca de un parte producido por María Santiago, vecina de Cabeza de Vaca, en el que denuncia á su convecino D. Bernardo Silva, por no sujetarse este á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, en la construcción de un muro de cierre, en sitio público.

Idem, que los Sres. D. Sebastián Areán García y D. Nemesio Santos, emitan informe respecto de una instancia de D. Augusto Nóvoa, Médico titular interino, en la que solicita le sean satisfechos los derechos correspondientes á los reconocimientos de los mozos del reemplazo de de 1902, y los de algunas revisiones de años anteriores.

Idem, que la Comisión de Policía urbana asociada del Arquitecto municipal, verifiquen la recepción provisional de las obras de empedrado de un trozo de la calle del Padre Feijóo, según lo solicita el contratista de las mismas, D. Manuel García Ogando, en su instancia fecha 1.º del presente mes.

Idem, conceder licencia á D. Eladio Vázquez Quiroga, para el establecimiento de un horno de cocer pan, en el interior del local que posee en la calle del Progreso, anteriormente dedicado á fragua de herrero, en vista que la obra proyectada se ajusta á las prescripciones de carácter general y á lo dispuesto, al efecto, en las Ordenanzas municipales.

Idem, que el Arquitecto municipal reconozca con detenimiento la cañería de la fuente pública situada en la Plazuela de Tomás M.ª Mosquera, y además proponga los medios más conducentes á dotarla del mayor caudal posible de agua.

Sesión ordinaria de 6 de Junio de 1903

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de Junio de 1903

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 2 y 6 del actual.

Idem, idem una nómina formada por el Arquitecto municipal en 8 del presente mes, su importe 8 pesetas 42 céntimos, por compostura de la herramienta que usó la brigada de canteros durante el mes de Mayo último.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por medicamentos suministrados durante el mes de Mayo último, á las familias declaradas pobres para los efectos de la Beneficencia municipal.

Idem, autorizar á D. José Rodríguez Sotelo, para trasformar en sistema de contador, la concesión de agua que en la actualidad utiliza por caño libre, en su casa núm. 15 de la calle de las Tiendas.

Idem, conceder licencia á D.ª Pilar Saco, para suprimir un grifo que tiene instalado en la plata baja de la casa de su propiedad, núm. 3, sita en la calle de la Unión.

Idem, poner á nombre de D. Germán de la Rosa la concesión de una toma de agua con destino á la casa número 2 de la calle del Instituto, y aumentar á la misma un grifo para un inodoro colocado en segundo piso. Y conceder una toma de agua á D.ª Rosa Gallego, para usos domésticos de la casa de su propiedad número 21 de la calle del Progreso.

Idem, pagar á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, 2.500 pesetas por el que suministró durante el mes de Mayo último, así como también otras 250 pesetas para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumo con que esta gravado dicho alumbrado.

Idem, conceder licencia á D.ª Andrea Santalla, para la construcción de un escaparate fijo en el centro de la fachada de la casa de su propiedad número 16 de la calle de Cervantes.

Idem, aprobar dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal en 6 y 9 del presente mes, su importe 45 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de un local que forma parte de la casa núm. 1 de la calle de la Primavera, propiedad de este municipio.

Idem, autorizar á D. Elias Puga, para construir una casa de nueva planta, en la calle del Cardenal Quevedo, margen derecha de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, kilómetro 60.

Idem, aprobar una nómina formada por la Comisión de Jardines en 6 del actual su importe 7 pesetas 53 céntimos, por jornales invertidos en el de Posío.

Idem, colocar una boca de riego en la Plazuela de la Victoria.

Idem, el pago de las siguientes cuentas: A D. Benito Vidal, por la composición de 4 carretillos de la limpieza pública, 58 pesetas 50 céntimos. A D. Vicente González Romero por un cajón para guardar los atriles de la Banda y otros efectos, 7 pesetas 25 céntimos. Y al conserje D. Rafael Alberich, por los trajes de gala de los Alguaciles, 12 pesetas.

Idem, que se les advierta á los vecinos del pueblo de Quintela de Velle ú otros que posean terrenos lindantes con el camino que conduce al de San Mamed, denominado «Costa de San Mamed» y especialmente á José Hermida Silva, del pueblo de Quintela, no tan solo se interrumpan el curso de las aguas por los antiguos desagües, sino por el contrario que les faciliten la entrada en sus propiedades con la limpieza y arreglo de los referidos desagües.

Idem, el pago de 25 pesetas 74 céntimos á D. Manuel Amor, importe de madera de pino que facilitó para el arreglo de la casa núm. 1 de la calle de la Primavera, propiedad del municipio según cuenta de 6 del actual.

Idem, idem de 63 pesetas 65 céntimos á D. Juan Pombár, por jornales y materiales invertidos en el arreglo del antepecho de la tribuna del salón de sesiones.

Idem, que el Sr. Concejal D Ramón Quesada, asociado del Inspector de carnes, remitan informe acerca de lo expuesto en la instancia de José Sánchez Lama, en la que denuncia á D. Luis Domínguez, de expender pescado fresco en el puesto de la calle de la Primavera, sin previo reconocimiento, segun está ordenado.

En vista de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública por la que dispone que de fondos municipales se pague el inquilinato de la casa escuela de la maestra de Santa Marina del Monte, el Ayuntamiento acordó facultar al Sr. Alcalde Presidente, para que en la forma que estime mas conveniente, concierte el arriendo del referido local, incluyendo en el primer presupuesto que se forme la cantidad convenida.

Dada cuenta nuevamente, de la instancia de D. Augusto Nóvoa, Médico titular, por la que reclama los honorarios devengados en reconocimientos de mozos en el reemplazo de 1902 y revisiones de años anteriores, el Ayuntamiento conformándose con la propuesta por la Comisión especial nombrada para dictaminar acerca del particular, acordó desistimar la citada reclamación, atento á que, por tener el interesado sueldo fijo y adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas, ningun derecho le asiste.

Se acordó, acceder á la invitación que el Presidente de la Comisión de festejos del Corpus hace á la Corporación para que presida la procesión cívica que tendrá lugar con motivo del descubrimiento de las lápidas con que este pueblo rinde un tributo de homenaje á sus preclaros hijos Paz Nóvoa, García Ferreiro y Valentín de Nóvoa.

Idem, que una Comisión de su seno pase á la estación á recibir á los escursionistas de Vigo y ademas se les tribute un fraternal recibimiento.

Idem en vista del informe emitido por la Comisión de Cementerios, desestimar lo solicitado por D. Eduardo Ulloa, referente á la compra de terreno en que se encuentran las cenizas de D. Gabriel Sotelo.

Idem, felicitar al ilustre estadista Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, por el notabilísimo discurso que pronunció en el Senado, con motivo de la contestación al Mensaje de la Corona.

Sesión ordinaria de 13 de Junio de 1903

No se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 20 de Junio de 1903

Dejó de celebrarse por igual motivo que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 23 de Junio de 1903

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 9, 13 y 20 del actual.

Idem, idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo último.

Idem, idem una cuenta su importe 712 pesetas 65 céntimos, por los gastos realizados en el recibimiento y obsequios dispensados á los escursionistas de Vigo, que con motivo de los festejos de Corpus visitaron esta población.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, en que manifiesta su agradecimiento por la felicitación que se le dirigió con motivo del discurso que ha pronunciado en la Alta Cámara al discutirse el Mensaje de la Corona.

Se acordó, el pago de 3 pesetas, á D. Julio Alvarez, importe de su cuenta de 20 del actual, por la construcción y colocación de un tubo de cobre en la fuente abrevadero de la Plaza del Obispo Cesáreo.

Idem consignar en acta un voto de gracias al Sr. Alcalde de Vigo, don Manuel Posada, por su caritativo y espléndido donativo de 1.000 pesetas, para distribuir á las familias pobres de esta población.

Idem, que de la consignación para festejos, se subvencione con 500 pesetas el de Corpus, que se librarán á favor del Presidente del mismo, D. Ramón Fernández Cid.

Idem, que de lo consignado para imprevistos, se adquiera el uniforme que ha de usar el Jefe de la Guardia municipal, D. Francisco Carrillo, en atención al escaso sueldo que hoy disfruta.

Sesión ordinaria de 27 de Junio de 1903

Dejó de celebrarse por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 8 de Julio de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

Julio 21 de 1903. El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El primer Teniente, Juan R. Montero.

Bollo

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 19 del corriente, ha tomado entre otros, el siguiente acuerdo:

«Estimar practicada en forma legal la división del municipio en secciones verificada en Enero último, como acto preliminar para el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este Ayuntamiento en el corriente año, y se proceda á su designación y organización, de conformidad tan solo con lo dispuesto en los preceptos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal, dejando sin efecto para el año actual la constitución de la Junta de vocales asociados que ilegalmente funciona hasta la fecha, y se designó en 1902, anulando los acuerdos por ella adoptados en el corriente año.

Lo que se hace público á los efectos de la ley citada.

Bollo 21 de julio de 1903.—El Alcalde, José Cueto Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO